

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. DES APOY 2022-0445.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 168 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2022.

En atención a la solicitud que fuera elevada por la apoderada de la demandante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 3 de octubre del cursante año (archivo Nro. 19), y como quiera que con la documental aportada con la demanda se establece que el acá demandado presenta discapacidad mental permanente; esta Juez, con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P., nombra como curador **AD-LITEM** del demandado, señor **JOSÉ MARIO CALDERÓN MARTINEZ** al **Dr. JAVIER ALEJANDRO MEDINA - mbjurisprudencia@gmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el concepto rendido por la señora Procuradora, lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y el certificado médico expedido por el neurólogo, Dr. DANNY EFRAIN SANDOVAL, en el cual hace constar que el señor **JOSÉ MARIO CALDERÓN MARTINEZ**, presenta discapacidad mental permanente para administrar sus bienes y disponer de ellos, por presentar consecuencias de encefalopatía hipóxico isquémica post Covid, con discapacidad severa; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

**DESIGNAR** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor **JOSÉ MARIO CALDERÓN MARTINEZ**, a su tía, la señora **LAURA MARIA MARTINEZ MESTRE**, quien lo ejercerá de manera transitoria hasta que se profiera la correspondiente sentencia y/o algún otro miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes; concretamente para que pueda iniciar trámite reconocimiento de pensión por invalidez ante Colpensiones y cobrar y administrar la pensión del señor **JOSE MARIO CALDERÓN MARTÍNEZ** por su condición de discapacidad, así mismo, para que pueda realizar los trámites correspondientes tendientes a solicitar el pago de incapacidades médicas, ejercer su representación bancaria, esto es, apertura de cuentas, desbloqueo de cuentas existentes, transferencias, retiros, depósitos, cualquier otro trámite necesario para disponer de sus recursos económicos y de la asignación pensional.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

TÉNGASE presente, que la adjudicación de apoyo provisional, solo implica administrar los bienes que se encuentran en cabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compraventa o transferencias de dominio u otras acciones similares.

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30431a3d30e77ea7aa18cb40498991904ded9d4eccfa11a9dbb2af11a6280e0c**

Documento generado en 05/10/2022 03:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**